



20200430115164106171104

AUTOS

Abril 30, 2020 11:51

Radicado 00-001104



AUTO No.

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras decisiones”

**CM5-14-15843
(RESPEL)**

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa el expediente sancionatorio Nro. CM5-19-15843, en el cual se encuentran contenidas también diligencias de control y seguimiento ambiental en materia de residuos peligrosos, a la “Corporación Horizontes”, ubicada en calle 75B N° 64A-100, barrio Caribe, comuna 5 (Castilla), del municipio de Medellín.
2. Que obra en el expediente referido, a folios 173 a 178, Informe Técnico N° 00-003939 del 14 de junio de 2018, en el cual se reportó entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)”

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En la Comunicación Oficial Recibida 036638 del 05 de diciembre de 2017 el usuario da respuesta a lo expuesto en el Informe Técnico 03952 del 16 de noviembre de 2016 en cuanto a lo siguiente:

- *“...no se tiene conocimiento si se realiza una adecuada disposición final del resto de los residuos tales como sólidos contaminados...”*

El usuario allega los certificados de disposición final, expedidos por TECNIAMSA, de los sólidos contaminados con hidrocarburos, correspondientes a los años 2016 y 2017, además del manifiesto de recolección y transporte expedido por ECOLOGÍSTICA S.A.S., donde se evidencia la última recolección de 101 kg de sólidos contaminados el 27 de noviembre de 2017.

Concepto técnico: *Durante la visita se tenían disponibles los certificados de disposición final de los sólidos contaminados con hidrocarburos (espumas, estopas) con fechas de 2015, 2016*

y 2017, a partir de los cuales se plasmó la información descrita en la tabla 1 del presente informe, y que son los mismos certificados que allega el usuario en su respuesta.

- "...solo presentó certificado del mes de octubre de 2015 para los residuos tales como lodos de trampa de grasas, el resto de residuos no aparecen en dicho certificado.

Es importante resaltar que el usuario no presentó los certificados finales de disposición, solo presentó los certificados parciales".

Como respuesta, se allegaron los certificados de disposición final, expedidos por TECNIAMSA, que cuenta con licencia ambiental para ello, con fechas de 2015, 2016 y 2017, además del manifiesto de recolección y transporte expedido por ECOLOGÍSTICA S.A.S. con fecha del 27 de noviembre de 2017.

Concepto técnico: *Durante la visita y en los documentos allegados como respuesta, se presentan los certificados finales, no parciales, de la gestión a los residuos peligrosos que se generan en la actividad de lavado de vehículos, por lo que se evidencia su adecuada disposición con empresas gestoras autorizadas para ello, y, si bien se presenta el manifiesto de recolección y transporte de la última recolección realizada el 27 de noviembre de 2017, es justificable que no se cuente con el correspondiente certificado de disposición final teniendo en cuenta los tiempos para la expedición de este y la fecha en la que se allegó la información a la Entidad, sin embargo, una vez sea expedido, este certificado deberá tenerse disponible para las siguientes visitas de control y vigilancia que se realicen, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.*

Se allegan fotografías del acopio de los RESPEL donde se muestran adecuaciones realizadas en el sitio.

Concepto técnico: *En las fotografías se aprecia que el usuario implementó una mejora en la señalización del acopio de los residuos peligrosos, sin embargo, esta sigue sin cumplir con las normas NFPA y NTC 1692 de 2005.*

4 CONCLUSIONES

La CORPORACIÓN HORIZONTES presta el servicio de parqueadero y se dedica al lavado de vehículos, para lo cual cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín y no posee captaciones de aguas superficiales o subterráneas.

(....)

Se generan RESPEL en el desarrollo de la actividad económica de la corporación, los cuales se disponen con las empresas ECOLOGÍSTICA S.A.S. (recolección y transporte) y TECNIAMSA S.A. (disposición final), ambas con la respectiva autorización ambiental, lo anterior evidenciado en los certificados finales expedidos por TECNIAMSA, en fechas de

2015, 2016 y 2017 que se tenían disponibles en la visita y que de igual manera fueron allegadas en la Comunicación Oficial Recibida 036638 del 05 de diciembre de 2017.

La corporación está inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y según lo evidenciado en la plataforma del IDEAM, tienen diligenciada la información correspondiente hasta el año 2017.

Cuentan con un acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos el cual posee pisos duros y lisos, está bajo techo, **sin embargo, la señalización no cumple con lo establecido por la NFPA 704 y no se tiene un sistema para el control de derrames, además de que no tienen elaborado el Plan de Gestión Integral de residuos o desechos peligrosos.**

Con respecto a la respuesta del Auto 02583 del 10 de noviembre de 2017 allegada por el usuario mediante Comunicación Oficial Recibida 036638 del 05 de diciembre de 2017 se tiene que la corporación ha demostrado la adecuada gestión de los RESPEL generados disponiéndolos con empresas autorizadas para dicha gestión, **sin embargo, a pesar de que se observan mejoras en la señalización del acopio esta sigue sin cumplir con las normas NFPA y NTC 1692 de 2005.**

5 RECOMENDACIONES

(...)

- El certificado de disposición final más antiguo con el que cuenta la corporación es del 19 de diciembre de 2015 y se evidenció que a partir de esta fecha los RESPEL generados en el sitio (lodos de la trampa de grasas y sólidos contaminados con hidrocarburos) se disponen adecuadamente con la empresa TECNIAMSA S.A., la cual cuenta con la respectiva licencia ambiental, **sin embargo, a pesar de que se verificó el cumplimiento en cuanto a su disposición, la corporación aún no cuenta con un Plan de Gestión Integral de residuos o desechos peligrosos, el acopio de los RESPEL no cumple con lo establecido por la NFPA 704 y NTC 1692 de 2008 y no se tiene un sistema de contención en caso de derrame.**

(...)” (HE SUBRAYADO Y RESALTADO)

3. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
4. Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio y derogatorio del artículo 3º del Decreto 4741 de 2005, consagra las siguientes definiciones:

“Acopio. Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos pos consumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.

Almacenamiento. Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final

(...)

Disposición final. Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.

Gestión integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Manejo integral. Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

Plan de gestión de devolución de productos posconsumo. Instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos pos consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

(...)

Gestor o Receptor. Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Remediación. Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para reducir o eliminar los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos.

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Riesgo. Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.

(...)

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente”.

5. Que frente a la generación de residuos peligrosos, el Título 6, Capítulo 1º, Sección 3ª, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. (Otrora Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005) De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...)

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.”*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

(...)

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

(...)

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

(....)

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

(...).”

6. Que en virtud de lo expuesto, se requerirá a la Corporación Horizontes, identificada con NIT Nro. 900390994, representada legalmente por la señora Meraida del Socorro Mesa Osorio, con cédula de ciudadanía Nro. 22.116.568, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se consignan en la parte dispositiva de ésta decisión y se concederá un término perentorio para ello. En el evento en que la Entidad

verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009.

7. Que una vez revisado el archivo de esta Entidad, se observa que la representante legal de la persona jurídica Corporación Horizontes, identificada con NIT Nro. 90039099, allegó comunicación recibida No. 00-037556 del 17 de octubre de 2019, señalándose en el contenido de la misma como correo electrónico, el correspondiente a **corporacionhorizontes1@gmail.com**; por lo tanto, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020, se hará la correspondiente notificación electrónica del presente acto administrativo al correo referido.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. REQUERIR a la Corporación Horizontes, identificada con NIT Nro. 900390994, representada legalmente por la señora Meraida del Socorro Mesa Osorio, con cédula de ciudadanía Nro. 22.116.568, o quien haga sus veces en el cargo, ubicada en la calle 75B N° 64A-81 del municipio Medellín; persona jurídica dedicada al lavado de vehículos, buses principalmente, y que presta el servicio de parqueadero (CIIU verificado en el RUT: 9499 – actividades de otras asociaciones, y 4520 – mantenimiento y reparación de vehículos automotores-, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos en materia ambiental:

De manera INMEDIATA:

- Elabore Plan de Gestión Integral de residuos o desechos peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el

origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental; no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- En lo atinente al acopio de los RESPEL, cumplir con lo establecido por la NFPA 704 y NTC 1692 de 2008.
- Contar con un sistema de contención en caso de derrame que cumpla con las características exigidas en el Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014.

Artículo 5°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, a la Corporación Horizontes, identificada con NIT Nro. 900390994, al correo electrónico **corporacionhorizontes1@gmail.com**, en virtud de la información suministrada en la Comunicación recibida No. 00-037556 del 17 de octubre de 2019, y de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley



20200430115164106171104

AUTOS

Abril 30, 2020 11:51

Radicado 00-001104



Página 9 de 9

1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente por
GERMAN GUSTAVO LONDOÑO
GAVIRIA según decreto 491 de
2020

Claudia Nelly García Agudelo
Asesora Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó

Jesús Oliver Zuluaga Gómez
Abogado Contratista /Elaboró

CM5-14-15843 (RESPEL) /Código SIM: 1056758

